

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Revisada la actuación, se encuentra pendiente de resolver sobre las pruebas solicitadas. -

Palmira, septiembre 20 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.



Unión Marital de Hecho.
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-10-003-2022-00075-00

Palmira, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós
(2022).

En atención al informe secretarial que antecede el juzgado, en desarrollo de lo previsto en el Art.372 y 373 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Para los fines contenidos en los numeral 1° y 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que tenga lugar tanto la diligencia de audiencia Inicial, como la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, es decir, concentrada, **se señala el día 20 DE OCTUBRE de 2022 A LAS 8.30 A.M** Se informa a los interesados que, en dicha audiencia -la que, atendiendo las directrices del gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, aún vigentes, y en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos que con fundamento en dichas disposiciones ha emitido el Consejo superior de la Judicatura, se hará en forma virtual-. En la misma, serán recaudadas las pruebas que estime pertinentes este despacho y se agotará también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2. Se informa a los involucrados en el proceso que, a dicha reunión deberán comparecer personalmente, a efecto de practicar los interrogatorios de parte que correspondan, como también deberán asistir sus respectivos representantes judiciales. Es pertinente advertir que, la audiencia en comento, se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Para el efecto, se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas en la siguiente forma:

3. PRUEBAS

3.1 PARTE DEMANDANTE

3.1.1. DOCUMENTALES:

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos obrantes a folios 7, 8, 9, 12 al 25. en el documento anexado al expediente digital como No.01. No se tendrán en cuenta los obrantes a folios 10 y 11 (cédulas de ciudadanía) por inconducentes e innecesarios, haciendo la claridad que la escritura pública con igual defecto presentada por la otra parte, de adquisición de pretense bien social, no guarda entre las páginas una y dos exacta coherencia o consecutividad.

3.1.2. TESTIMONIALES:

Decrétese el testimonio de los señores RUBÉN DARÍO LÓPEZ RENDÓN, JESÚS EVELIO ALZATE FLORES y CARLOS ARTURO LLANOS LÓPEZ, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los artículos 372 y 373. Cíteseles por la parte demandante, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P. Se requiere a la parte demandante para que procure la comparecencia de los aludidos testigos facilitando los medios electrónicos para que puedan conectarse al enlace que oportunamente será suministrado

3.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

El interrogatorio de parte, a la luz del numeral 7° del art. 372 del CGP., es obligatorio por parte del Juez. En consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra al abogado de la parte demandante, que obrará sí a expensas de la parte actora, con el demandado, empero no, con la parte que representa, a criterio de esta judicatura siguiendo paradigmas que siempre han regido entre nosotros a ese respecto, aquí no se ha implementado el testimonio de parte, con parafraseo del tratadista connotado coterráneo entre muchedumbre, Doctor Bejarano Guzmán, como sí acontece en otros lares, además sobre el principio jurisprudencial que a nadie le es lícito crearse su propia prueba.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue al Despacho las copias de las cédulas de ciudadanía de los testigos a fin de facilitar su identificación en audiencia y solo para este efecto

3.2. PARTE DEMANDADA

3.2.1. DOCUMENTOS:

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos que obran de folio 10 al 37 del escrito de contestación de la demanda adosado a la demanda y glosado al expediente bajo el No.017, que ya algunos escritura pública con el reparo hecho al actor, que es igual para esta parte, fueron adjuntados por aquel y se recuerda milita entre nosotros el principio probatorio de comunidad, lo que significa las pruebas no son de nadie, ora, el juez, ya, de las partes, son del proceso. No se tendrá en cuenta el obrante a folio 38 (cédula de ciudadanía) por inconducente e innecesario.

3.2.2 TESTIMONIALES:

RECÍBANSE el testimonio de las señoras MIREYA HOLGUÍN RODRÍGUEZ, ADRIANA MARÍA ROMERO VILLA, HELÉN SORAYA RUÍZ OSPINA y MARÍA INELDA MOSQUERA quienes serán escuchados el día que se programa para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. sin perjuicio que se puedan limitar en la forma que dispone el artículo 212 inciso 2 ídem. Cíteseles por la parte demandada, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P. Se requiere a la parte demandante para que procure la comparecencia de los aludidos testigos facilitando los medios electrónicos para que puedan conectarse al enlace que oportunamente será suministrado

Se solicita a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue al Despacho las copias de las cédulas de ciudadanía de los testigos a fin de facilitar su identificación en audiencia y solo para este efecto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Egm.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483e37d71603893fdeebed8acd3de2460530001283e4eda6c1c1987013807d8f**

Documento generado en 26/09/2022 09:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>